



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01260-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 16 de diciembre de 2020, se tiene notificados a los demandados por conducta concluyente, toda vez que, cumple los requisitos del artículo 301 de C. G. del P.

Ahora bien, la parte activa solicita el levantamiento de la medida y manifiesta que entre las partes llegaron a un acuerdo de pago; considera esta agencia judicial que lo procedente en este asunto, es requerir a la parte activa para que en el término de 10 días, indique a este Despacho con total precisión lo que se pretende, es decir, si pretende la terminación por transacción aplicando el artículo 312 del C.G.P, o si lo que pretende es la suspensión de proceso, acorde con el artículo 161, numeral 2 *ibídem*, teniendo en cuenta al acuerdo de pago, al que llegaron las partes. para lo cual deberán especificar el tiempo por el que se pretende tal suspensión.

Lo anterior, por cuanto según lo indica la profesional del derecho, los demandados realizaron un abono por \$6.000.000, y acordaron cancelar el saldo insoluto en 24 cuotas por cada una por \$310.000, como si se tratara de una transacción, motivo por el cual, se itera, la parte activa debe aclarar la solicitud, especificando si se continúa o no con el proceso.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 051
fijados el 05 DE ABRIL DE 2021

YA